

## PÓLIZA DE SEGURO MANEJO PARTICULAR

N° \_\_\_\_\_

### CONDICIONES GENERALES

#### CLÁUSULA PRIMERA - AMPARO

CONDOR S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CONTRA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRA LA PERSONA INDICADA EN LA CARÁTULA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 2.1. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A LA PERSONA INDICADA EN LA CARÁTULA.
- 2.2. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, QUE NO FUEREN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3. LUCRO CESANTE.
- 2.4. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA LA PERSONA INDICADA EN LA CARÁTULA AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.5. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

#### CLÁUSULA TERCERA - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada establecida en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de **La Compañía** en caso de siniestro.

#### CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- 4.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados, en particular, hacer efectivas todas las cauciones o garantías que tuviere constituidas la persona indicada en la carátula.
- 4.2. Formular denuncia penal ante autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro a **La Compañía** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 4.3. Suministrar y permitir a **La Compañía** el examen de los libros, recibos, declaraciones tributarias y ciertos documentos que tengan relación con el siniestro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

#### CLÁUSULA QUINTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 5.1. Si la pérdida ha sido causada por el asegurado o con su complicidad.
- 5.2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- 5.3. Si al dar la noticia de siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes.
- 5.4. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

#### CLÁUSULA SEXTA - MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retenidas a la persona

## PÓLIZA DE SEGURO MANEJO PARTICULAR

N° \_\_\_\_\_

indicada en la carátula en caso de que fuere empleado y consignarías a su nombre en el juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si éste o estos han perdido el derecho a recibirlas. En caso de pérdida del derecho, tales deudas se aplicarán en la siguiente forma:

- 6.1. Si no ha pagado indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- 6.2. Si ya se ha verificado el pago por **La Compañía**, se destinará a cubrir el exceso de la pérdida del asegurado sobre el valor del seguro, y el excedente se entregará a **La Compañía**, hasta concurrencia de la indemnización.

**PARÁGRAFO:** Si el asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

### CLÁUSULA SÉPTIMA - PAGO DEL SINIESTRO

**La Compañía** pagará el siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro esta obligado al pago de la prima, salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

### CLÁUSULA NOVENA - DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del valor de la pérdida indemnizable y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

### CLÁUSULA DÉCIMA - SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe la persona indicada en a carátula con el objeto de disminuir la cuantía, se aplicará conforme a lo estipulado en los numerales 6.1. y 6.2. de esta póliza.

Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización se demostrare legalmente que la persona indicada en a carátula no cometió el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a **La Compañía** el monto de la indemnización.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 11.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a **La Compañía**, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según el procedimiento de corto plazo que se explica en el parágrafo de esta condición.
- 11.2 Diez (10) días hábiles después de que **La Compañía** haya enviado aviso escrito a] asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza siempre y cuando este fuere superior. En este caso, **La Compañía** devolverá a] asegurado la parte do prima no devengada.

**PARÁGRAFO:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 4.2. para el aviso del siniestro.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su renovación.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las Disposiciones Procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, la ciudad de \_\_\_\_\_, en la República de Colombia.